Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y treinta (08:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2019-00232-00** instaurada por **LEIVER GIOVANNY NAVARRO AGUDELO** en contra de **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsof, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTE DEMANDANTE:

LEIVER GIOVANNY NAVARRO AGUDELO

Apoderado: CAMILO ANDRES SANTOS MANFULA
C. C No. N° 1.110.488.229
T. P No. 234.889 del C. S de la J.
Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 3-34 oficina 501 edificio Uconal
Teléfono: 2611522 - 3162736801
Correo electrónico: teresita2416@hotmail.com

2. PARTE DEMANDADA:

NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL

Apoderado: NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
C. C No. N° 7.574.705
T. P No. 260.508 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: carrera 147 sur vía Picaleña No. 157 – 199 instalaciones comando de policía
Teléfono: 3165249761
Correo electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos del poder allegado a esta diligencia.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En atención a las pruebas debidamente decretadas en la audiencia inicial, procede el Despacho a escuchar los testimonios ordenados.

PARTE DEMANDANTE – TESTIMONIAL

CARLOS ANDRES CAMACHO VESGA, CARLO AUGUSTO HERRAN OSORIO, NEILA CARDENAS RAMON Y SAMUEL AUGUSTO ANGEL BLANCO.

El señor **CARLO AUGUSTO HERRAN OSORIO** identificado con C. C. 93.394.875, de 45 años de edad, domiciliado en la Calle 26 Cra. 60 Piso 3 Dirección General de la Policía Nacional en Bogotá, de profesión u ocupación abogado y oficial de la policía nacional, se desempeña como jefe de registro de medidas correctivas del Código de Seguridad y convivencia ciudadana de la Policía Nacional, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandada y finalmente por el apoderado de la parte demandante. Minuto 04:33 al 38:02.

El señor **SAMUEL AUGUSTO ANGEL BLANCO** identificado con C.C. 79.484.942, de 51 años de edad, domiciliado en la Cra. 63 No. 22-45 Torre 1 Apto. 902 Bogotá, de profesión u ocupación médico cirujano especialista en auditoria médica, gerencia salud ocupacional y salud familiar, es autoridad medico laboral del área de medicina laboral de sanidad de la Policía Nacional, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandada y finalmente por el apoderado de la parte actora. Minuto 41:55 al 01:37:05.

La señora **NEILA JENIFER CÁRDENAS RAMON** identificada con C. C. 52.963.334, de 37 años de edad, domiciliada en la Calle 55 No. 77 B-24 Anillo 12 Apto 403 Bogotá, de profesión u ocupación medica especialista en gerencia de auditoría clínica y estética es medica auditora del área de medicina laboral, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó

por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora. El apoderado de la parte demandada no formuló preguntas. Minuto 01:41:13 al 01:58:33.

El señor **CARLOS ANDRES CAMACHO VESGA** identificado con C.C. 13.540.851, de 42 años de edad, domiciliado en la Calle 89 No. 39-25 Pereira Risaralda, de profesión u ocupación Policía, Administrador Financiero y especialista en auditoria y gerencia en salud, jefe de la regional 3 de aseguramiento en salud de la Policía Nacional, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandada y finalmente por el apoderado de la parte actora. Minuto 02:08:12 al 02:33:30

PARTE DEMANDADA – DOCUMENTAL

- La Fiscalía 158 Seccional de Bogotá remite documentación requerida respecto de la noticia criminal 110016000706201900068, conforme lo ordenado en audiencia inicial, la cual tiene orden de archivo por conducta atípica, visible en la carpeta denominada “Respuesta Fiscalía 158 Seccional” del presente proceso, el cual se encuentra debidamente escaneado.

- El Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Tolima por medio de oficio 099918 del 08 de septiembre de 2020 informa que dentro del expediente administrativo del demandante Leiver Giovanny Navarro Agudelo no se evidencia comunicación solicitándole su consentimiento previo para proceder a la revocatoria de tales Juntas Médicas Laborales toda vez que para la realización de ese procedimiento administrativo no se necesita la autorización y/o solicitud; lo anterior conforme lo ordenado en audiencia inicial, visible en el archivo denominado “DirecciónSanidadPoliciaRespuestaOficio20200909” del presente proceso, el cual se encuentra debidamente escaneado.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: Sin observaciones
Parte demandada: Solicita se conceda un término para que una vez sea realizada la junta medica laboral al demandante sea aportada al proceso.
El apoderado de la parte demandante: se opone a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada por ser extemporáneo.

Despacho: considera que no es la oportunidad procesal para solicitar dicha prueba por lo que no suspenderá la audiencia para dicho fin, sin embargo, le solicita al apoderado de la parte demandada que una vez tenga en su poder la junta la allegue al expediente, y el despacho estudiará la posibilidad de tenerla como una prueba sobreviniente.

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día de mañana.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: Sin observaciones
Parte demandada: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

Parte demandante: Sin observaciones
Parte demandada: Sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 11:09 de la mañana del 26 de octubre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

CAMILO ANDRES SANTOS MANFULA
Apoderado parte demandante

NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
Apoderado parte demandada

CARLOS ANDRES CAMACHO VESGA
Declarante

CARLO HERRAN OSORIO
Declarante

NEILA CÁRDENAS RAMÓN
Declarante

SAMUEL AUGUSTO ÁNGEL BLANCO
Declarante